

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0292/10 GAS NATURAL FENOSA/EUFER**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 11 de octubre de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de Gas Natural Fenosa Renovables, S.L. (GAS NATURAL), del control exclusivo sobre determinados activos titularidad de Enel Unión Fenosa Renovables, S.A. (en adelante, EUFER), sobre la cual ya ostenta el control conjunto, compartido con Enel Green Power España, S.L. (en adelante, ENEL GP ESPAÑA), a través de un Acuerdo de separación empresarial y reparto de activos, firmado el 30 de julio de 2010.
- (2) Con fecha 14 de octubre de 2010, esta Dirección de Investigación solicitó a la Comisión Nacional de Energía (CNE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 3 de noviembre de 2010.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 30 de noviembre de 2010, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC (adquisición de control).
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

#### **III.1 GAS NATURAL FENOSA**

- (7) GAS NATURAL es un grupo empresarial activo en el sector del gas y la electricidad presente en más de 23 países y que cuenta con más de 20 millones de clientes. El grupo está presente en España en todas las actividades de la cadena de valor del gas y la electricidad.
- (8) Según la notificante, el volumen de negocios de GAS NATURAL en España en 2009, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [>60] millones de euros.

### III.2 EUFER

- (9) EUFER, empresa española controlada conjuntamente al 50% por ENEL y GAS NATURAL, está activa en el sector de las energías renovables, en concreto, en los segmentos de la energía eólica, hidráulica, solar, biomasa y residuos y también de la cogeneración. Además de la producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, EUFER promueve y construye parques eólicos, principalmente para uso propio.
- (10) Según la notificante, el volumen de negocios de EUFER (la parte equivalente al Lote 2) en España en 2009, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [<60] millones de euros.

### IV. VALORACIÓN

- (11) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que al ostentar ya la adquiriente control conjunto sobre la adquirida, la cuota de GAS NATURAL en los mercados relevantes permanece invariable. La operación supondrá, además, la desaparición del vínculo que existía entre dos competidores en los mercados energéticos (ENEL y GAS NATURAL FENOSA).
- (12) La CNE se pronuncia en el mismo sentido, concluyendo que *“En lo que concierne al mercado relevante de generación eléctrica, dada la naturaleza y el tamaño de la operación notificada, que afecta a activos de generación de EUFER, de carácter no gestionable e inframarginales, sobre los cuales GAS NATURAL FENOSA ya ostenta una posición de control, se considera que la operación no tendrá impacto significativo alguno sobre la competencia.”* y que *“[...] se puede excluir que la operación obstaculice el acceso de otros agentes a los procesos de adjudicación de nuevos parques eólicos”*
- (13) Por todo lo anterior, esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados.

### V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.